OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

3806

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2012, de Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se da publicidad del importe total de los créditos asignados para la financiación, en el ejercicio 2012, de las ayudas para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación, dirigidas prioritariamente a trabajadores y trabajadoras desempleadas, reguladas en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo y se dan a conocer determinadas condiciones de ejecución de este programa de ayudas para este ejercicio, en los términos acordados por el Consejo de Administración de Lanbide.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece, en su artículo 26, el marco legal de la Formación Profesional para el Empleo, señalando, que las acciones formativas del subsistema de formación para el empleo están dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece las distintas vías de programación y de oferta formativa precisas para la obtención de los fines perseguidos en el subsistema, recogiendo en su artículo 23 la programación y gestión en el ámbito autonómico. Una de las vías de desarrollo de la oferta formativa previstas es la programación de acciones formativas con compromisos de contratación dirigidos prioritariamente a personas desempleadas, que se prevé expresamente que serán financiadas con subvenciones públicas.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, además de desarrollar el Real Decreto en lo que se refiere a la formación de la oferta, regula las bases que han de regir la concesión de las subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de gestión. En su artículo 21 concreta las características de las acciones formativas con compromiso de contratación, recogiendo los requisitos y criterios específicos y diferenciados para la concesión de las ayudas destinadas a su financiación, dentro del marco general de la formación de oferta del subsistema de formación profesional para el empleo.

Por otro lado, el organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adscrito al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, es en la actualidad el competente para la gestión de los programas de empleo, formación para el empleo y de fomento del autoempleo y la creación de empresas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tal y como al efecto se encuentra establecido en la vigente Ley 3/2011, de 13 de octubre. Desde el inicio de su actividad el 1 de enero de 2011, Lanbide asumió la gestión de las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo.

La Orden TAS/718/2008 es una norma de vigencia indefinida y la concesión de las ayudas para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación no sigue el régimen de concurrencia competitiva, tal y como expresamente se establece en esta normativa. De este

modo, el crédito presupuestario que anualmente se asigne para su financiación, o el que resulte de su actualización, será el límite de concesión de estas ayudas.

En cumplimiento del principio de publicidad al que ha de ajustarse la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobada por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, tras la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de cada ejercicio, procede dar a conocer el importe total de los créditos asignados para la financiación de las ayudas para la realización de acciones formativas con compromisos de contratación dirigidos prioritariamente a personas desempleadas, previstas en el Real Decreto 395/2007 y la Orden TAS/718/2008, así como el que pueda resultar de su actualización.

Asimismo, es conveniente, por respeto a los principios de publicidad y de seguridad jurídica, dar a conocer a los potenciales beneficiarios de las ayudas determinados extremos relacionados con el procedimiento y régimen jurídico de las subvenciones que resultan de aplicación al asumir la gestión de estas ayudas la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y por otro lado, las bases que regulan la concesión de estas ayudas, previstas principalmente en Orden TAS 718/2008, precisan ser completadas para concretar determinadas condiciones de ejecución de este programa subvencional, que serán de aplicación a las subvenciones concedidas en este ejercicio 2012.

Habiéndose aprobado la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 16 de julio de 2012, en base a todo lo expuesto, ha acordado asignar recursos económicos para la financiación de las ayudas para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación reguladas en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, completando las condiciones de ejecución de las ayudas previstas en esta normativa, ordenando que se de publicidad de los contenidos de tal Acuerdo, objetivo al que responde esta Resolución.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.– Hacer público que el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 16 de julio de 2012, en relación con las ayudas para la realización de de acciones formativas con compromiso de contratación, previstas en el RD 395/2007, de 23 de marzo, y reguladas en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Primero.– Asignar recursos económicos en el año 2012, para la financiación de las ayudas para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores y trabajadoras desempleadas, previstas en el RD 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y reguladas en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla, por un importe total de 4.880.000 euros, de los cuales 2.521.400 euros corresponden al crédito de pago de 2012, 1.847.700 euros al crédito de compromiso de 2013 y 510.900 euros al crédito de compromiso de 2014, con cargo al programa 3231-Formación, Sección 41-Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Dicha cuantía, que constituirá el límite de concesión de las ayudas podrá verse, en su caso, incrementada en el supuesto de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad

con la legislación vigente. En el supuesto de que existan dichas modificaciones, se dará publicidad a esta circunstancia en el BOPV mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Segundo.– Completar las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones contenidas en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, para incluir algunos extremos relativos a la gestión de estas ayudas, que se ven afectados por la aplicación de las normativas de organización y régimen jurídico de subvenciones propias de la Comunidad Autónoma del País Vasco y concretar al mismo tiempo determinadas condiciones de ejecución de este programa subvencional, que serán de aplicación a las ayudas concedidas en este ejercicio 2012, todo ello, en los siguientes términos:

1.– Solicitudes y plazo de presentación de las mismas.

Las solicitudes de subvención de un plan formativo para acciones formativas con compromiso de contratación se formalizará en el modelo que se encontrará disponible en http://www.lanbide.net y que conlleva la presentación de una memoria descriptiva del proyecto solicitado. Sólo se presentará una solicitud por proyecto formativo aun cuando este incluya más de una acción formativa.

En el caso de desear la persona interesada una copia de la solicitud, deberá presentarla por duplicado.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, sito en c/ José Atxotegi, 1 para el ámbito territorial de Álava, y en las Oficinas de Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para el ámbito territorial de Bizkaia y Gipuzkoa. Así mismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud sea presentada por un centro de formación y el compromiso de contratación se materialice en empresas o entidades diferentes al mismo, para poder continuar con su estudio y aprobar la solicitud se deberá presentar el compromiso firmado de la o las empresas y entidades donde van a insertarse los alumnos/as. La falta de dicho compromiso escrito constituye causa de denegación.

El plazo de presentación de solicitudes para acceder a las ayudas financiadas con los recursos económicos asignados en este Acuerdo terminará el día 31 de octubre de 2012.

2.– Procedimiento de concesión, órganos de gestión, resolución y recursos.

El órgano encargado de la gestión y tramitación de las solicitudes es la Dirección de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el competente para resolver el Director General de este organismo autónomo.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo resolverá las solicitudes formuladas ordenadamente y en función del momento en que el respectivo expediente esté completo, hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria aprobada para este fin. En el caso de que se produzca el agotamiento de la misma, se denegará las solicitudes pendientes y se dará publicidad de dicha circunstancia en la web de Lanbide y en el Boletín Oficial del País Vasco mediante resolución del Director General de Lanbide.

El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención, transcurrido el cual sin ser dictada Resolución, se entenderá la solicitud estimada por silencio administrativo.

La Resolución del Director General pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

3.– Pago de las ayudas.

La subvención concedida será abonada del siguiente modo:

a) En el caso de proyectos formativos que se desarrollen durante este ejercicio o durante este ejercicio y el siguiente, en dos pagos:

– Un primer pago, del 80%, una vez iniciada la acción formativa subvencionada.

– Un segundo pago, por el resto, hasta el 20%, tras la finalización del proyecto formativo, previa justificación de la subvención en los términos previstos en el punto 8.

b) En el caso de proyectos formativos que se desarrollen durante más de dos ejercicios, en tres pagos:

– Un primer pago, del 40%, una vez iniciado el proyecto formativo subvencionado.

– Un segundo pago, del 45%, transcurrido un año desde el inicio del proyecto formativo, previa presentación de una Memoria explicativa y económica sobre la evolución del proyecto, según el modelo que le será facilitado por Lanbide.

– Un tercer pago, hasta el 15%, tras finalizar el proyecto formativo, previa justificación de la subvención en los términos previstos en el punto 8, o bien, tras haber completado, al menos, el 75% del mismo. En este último caso, deberá presentar Memoria explicativa y económica sobre la evolución del proyecto, según el modelo que le será facilitado por Lanbide, además de la justificación final de la subvención una vez finalizado el proyecto.

Si los pagos anticipados superasen la cantidad de 180.303,64 euros, se deberá presentar aval bancario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Asimismo, para cada uno de los pagos, han de presentarse certificados actualizados acreditativos de encontrarse al corriente con Hacienda Foral y Seguridad Social.

4.– Acciones formativas, compromiso de contratación y requisitos de los contratos de trabajo.

La modalidad de impartición de las acciones formativas será exclusivamente presencial.

El compromiso de contratación se establecerá sobre un porcentaje del total de trabajadores formados, en función de las circunstancias de las empresas y del mercado local de empleo. Tal compromiso no podrá ser inferior al 60 por ciento de trabajadores formados. La contratación de los trabajadores formados se efectuará en el plazo de dos meses desde la finalización de la acción formativa.

Los contratos de trabajo deberán ser preferentemente de carácter indefinido, o en otro caso de una duración no inferior a 6 meses a tiempo completo. Pueden admitirse también compromisos de inserción de un año a media jornada.

La inserción se deberá realizar en las empresas en base a las cuales se presentó la solicitud de la acción formativa, y únicamente, cuando concurran causas justificadas documentalmente que impidan la inserción en alguna de las empresas promotoras del proyecto de inserción podrá admitirse la inserción en otras empresas, debiendo respetarse la relación entre la formación recibida y la ocupación ofertada.

El incumplimiento del compromiso de contratación dará lugar a la obligación del reintegro total o parcial de la subvención percibida, salvo que medien causas o circunstancias que, apreciadas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, hayan impedido su cumplimiento. En cualquier caso, dichas causas deben ser de fuerza mayor.

5.– Participantes en las acciones formativas con compromiso de contratación.

Podrán participar en las acciones formativas aprobadas en esta línea de programación:

a) Con carácter prioritario, y con una participación de al menos el 60 por 100 respecto del total de las personas que inician la formación, los trabajadores y trabajadoras desempleados/as inscritos en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

b) Con carácter no prioritario, y con una participación máxima de hasta el 40 por 100 respecto del total de las personas que inician la formación, los trabajadores y trabajadoras ocupados/as que lo soliciten.

Los participantes en las acciones formativas que se oferten deberán reunir los requisitos de acceso a las mismas, y al inicio de la formación, figurar inscritos como desempleados en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, o bien, en el caso de los trabajadores y trabajadoras ocupados/as, presentar la correspondiente solicitud. Los trabajadores dados de alta en el Régimen Especial Agrario tendrán la consideración de trabajadores ocupados.

Las acciones formativas se publicarán en www.Lanbide.net, estableciendo el período de inscripción y los requisitos de acceso que deben reunir los solicitantes a las mismas, además de la descripción y características de cada acción formativa.

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo realizará una preselección entre las personas previstas en los párrafos anteriores. La selección de los participantes incluirá en todas aquellas acciones formativas que lo precisen una prueba de selección, con objeto de asegurar el aprovechamiento de la acción y determinar el nivel real de conocimientos previos imprescindibles para alcanzar los objetivos de las acciones cualificantes.

De entre las personas desempleadas, que reúnan los requisitos de acceso a la acción formativa y superen la correspondiente prueba de selección, se establece una prioridad por colectivos, en consonancia con la Estrategia Vasca de Empleo 2011-2014 y la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, en el siguiente orden de prelación:

– En primer lugar, y en el mismo nivel de preferencia, las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo: jóvenes de hasta 30 años, especialmente aquellos con déficit de formación; mujeres en una proporción equivalente a su peso en el colectivo de los desempleados; parados de larga duración; mayores de 45 años; personas con discapacidad; perceptores de las ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa

de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (Plan PREPARA); personas desempleadas beneficiarias de la Renta Activa de Inserción (RAI) y de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y las Víctimas de Violencia de Género.

– En segundo lugar, resto de desempleados/as, en general.

– En tercer lugar, desempleados/as sujetos a un ERE de suspensión, si tienen disponibilidad horaria para asistir a la acción formativa.

En el supuesto de no existir alumnos/as suficientes entre los colectivos anteriores y hasta un máximo del 40% de los/as participantes en la acción formativa, podrán incorporarse trabajadores ocupados a las mismas.

El porcentaje de participación se establece respecto del total de trabajadores que inician la acción. La consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, si se produjeran abandonos de trabajadores durante el primer cuarto de duración de la acción formativa se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos, con lo cual el total de trabajadores que inician la acción se contabilizará en el momento de cumplir el 25 por ciento de la acción formativa, momento en el cual acaba la posibilidad de incorporar nuevos alumnos.

Será en ese momento cuando se deba cumplir el porcentaje establecido en la convocatoria respetando el porcentaje mínimo del 60 por ciento para desempleados y 40 por ciento máximo para ocupados. Es decir, que al menos el 60 por ciento de los alumnos que continúan en la acción formativa eran desempleados en el momento de su incorporación a la misma, aunque en el transcurso del primer 25 por ciento de la duración haya cambiado su situación.

No obstante, en caso de producirse abandonos en este período inicial del 25 por ciento de la acción y no se lleve a cabo la sustitución de los mismos y el porcentaje de desempleados que continúan en la acción formativa caiga por debajo del 60 por ciento, la acción formativa podrá continuar con normalidad sin que constituya causa de anulación de la misma.

6.– Prácticas no laborales.

En el caso de resultar necesaria la realización de prácticas no laborales en los cursos con compromiso de contratación, éstas deberán desarrollarse antes de concluir el período de dos meses tras la finalización del curso. En este mismo período, debe hacerse efectivo el compromiso de contratación adquirido.

Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, la duración de las prácticas profesionales no laborales, no podrá ser superior al 75% de la acción formativa sin que en ningún caso superen las 120 horas.

Las prácticas profesionales se realizarán preferentemente una vez realizados el resto de módulos formativos y siempre que se hayan superados los mismos con evaluación positiva. Por motivos excepcionales y siempre que exista justificación podrán desarrollarse simultáneamente a la realización de los mismos. Aquellos alumnos que hubieran iniciado las prácticas durante el transcurso de la acción formativa y su evaluación final resultase negativa podrán continuar las mismas. El abandono de la acción formativa da lugar al fin de la práctica profesional no laboral asociada a la misma.

La realización de las prácticas no laborales se articulará a través de convenios o acuerdos dinamizados por los centros de formación entre las empresas y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

7.– Módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Cuando la formación vaya encaminada a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad, el módulo de formación práctica en centros de trabajo podrá ser convalidado con la contratación efectiva a realizar fruto del compromiso adquirido en la solicitud del proyecto. En este supuesto, el alumnado podrá solicitar la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad en el momento en que haya superado los tres meses de experiencia efectiva en la ocupación relacionada con la formación adquirida.

Los centros/entidades de formación deberán prever la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo para el alumnado que no vaya a ser objeto del compromiso de contratación.

En el supuesto de que se considere precisa la realización del módulo de formación práctica en el centro de trabajo con carácter previo a la contratación efectiva, este deberá desarrollarse dentro del período de los dos meses siguientes a la finalización de la formación en el centro de formación.

En el supuesto de que el proyecto aprobado no se dirija a la formación asociada a un certificado completo y se impartan una o varias unidades de competencia del mismo, se podrán realizar Prácticas no Laborales, pero no el Módulo de Formación en el Centro de Trabajo. En este caso se estará a lo recogido en el punto 6 anterior.

8.– Procedimientos de gestión, exclusión de las personas participantes y seguimiento y evaluación de las acciones formativas, liquidación de la subvención y justificación de los costes en las acciones con compromiso de contratación.

El resto de procedimientos precisos para la ejecución, seguimiento, evaluación y justificación de este programa de ayudas a las acciones formativas con compromiso de contratación, se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores y trabajadoras desempleadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para la liquidación de la subvención se exigirá la justificación del cumplimiento del compromiso de contratación adquirido en el momento de la aprobación del expediente.

9.– Normativa general de subvenciones de aplicación.

A este programa de ayudas le resulta de aplicación el régimen jurídico subvencional previsto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión».

Tercero.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo de cuyo contenido se da publicidad mediante esta Resolución, surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial del País Vasco.

Cuarto.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo de cuyo contenido se da publicidad mediante esta Resolución, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de julio de 2012.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
JAVIER RAMOS SALAZAR.